

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-670

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2020-00270-00

**DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES -
DISLICORES S.A.S.**

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ASUNTO: SANCIONATORIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “A”, en providencia de fecha 20 de abril de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 27 de septiembre de 2022.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lilia Aparicio Millan

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902e529215601f0a730d78f7bca8149b2c0fdada9e972b4506728ee9764c5af0**

Documento generado en 14/08/2023 04:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-675

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2020-00277-00

DEMANDANTE: OSCAR FRANCISCO JAMARDO MÁRQUEZ

DEMANDADO: UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta – Subsección “B”, en providencia de fecha 11 de mayo de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 08 de marzo de 2022, en la se negó las pretensiones de la demanda.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cded4c2878023a9102e50544e8851fcebcc91dad7ad8635187a92a8932fc2b**

Documento generado en 14/08/2023 04:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-679

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2020-00315-00

DEMANDANTE: U.A.E. UGPP

DEMANDADO: FONCEP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “B”, en providencia de fecha 13 de julio de 2023, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia del 25 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno (41º) Administrativo del Judicial de Bogotá, así:

"(...)PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 25 de marzo de 2022, por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

En su lugar, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la Resolución No. CC-000140 del 7 de julio de 2020, por medio de la cual se resuelven las excepciones propuestas por la UGPP contra el mandamiento de pago y, de la Resolución No. CC-000186 del 12 de agosto de 2020, que decidió el recurso de reposición contra el acto anterior.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho **DECLARAR** la prescripción de la acción de cobro de las cuotas partes pensionales relacionadas en el mandamiento de pago Resolución No. CC-000467 del 31 de diciembre de 2019, en los términos indicados en la parte considerativa de esta sentencia y, en consecuencia, **DECLARAR** la terminación del proceso de cobro coactivo.

SEGUNDO: *Por no haberse causado, no se condena en costas(...)*”

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889df0841f782d062cff7155c90732a39a1150272c1cd66d878db1335135ee28**

Documento generado en 14/08/2023 04:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-672

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2021-00009-00

DEMANDANTE: CHOCOLATEROS ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: UAE-DIAN

ASUNTO: DEVOLUCIÓN IVA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “A”, en providencia de fecha 27 de abril de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 27 de septiembre de 2022, que declaró la nulidad del acto acusado y no condenó en costas.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57dbf9bbd9df64f3bb7ce5bea2f9aa4f1d15ddf358e1ea93e6fb7c73ed7a40e**

Documento generado en 14/08/2023 04:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-676

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2021-000082-00

DEMANDANTE: PASAR EXPRESS S.A.S.

DEMANDADO: U.A.E. DIAN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “A”, en providencia de fecha 22 de junio de 2023, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia del 20 de enero 2023 proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno (41º) Administrativo del Judicial de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, quedando así:

***"(...)PRIMERO: REVÓCASE** la sentencia del veinte de enero (20) de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno (41º) Administrativo del Circuito de Bogotá, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: En su lugar,

" PRIMERO: DENIÉGANSE las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDA: No se condena en costas a la parte vencida.

TERCERO: No se condena en costas en esta instancia, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. (...)"

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30cd7914b5b30183e1cf758a2f7f8f7c9434e8538c37ca412c7361a75abab79**

Documento generado en 14/08/2023 04:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-678

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2021-00115-00

**DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A.S.
E.S.P**

**DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “A”, en providencia de fecha 07 de julio de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 13 de diciembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda y no condenó en costas a la parte vencida.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18ba5542fd048015c9727c2fd1449a2c587140cbdee6ec83006c9d8baae482f**

Documento generado en 14/08/2023 04:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-673

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2021-00155-00

DEMANDANTE: OMAR ENRIQUE GÓMEZ AGUILERA

**DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “A”, en providencia de fecha 05 de mayo de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 27 de septiembre de 2022, que declaró la nulidad parcial de los actos acusados, a título de restablecimiento del derecho determinó exonerar al demandante de la sanción por omisión impuesta y no condenó en costas a la parte vencida.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca06e2d41fc3d0245fbc9c3460601bc75cd727e21878dde10de5e021b4297f3**

Documento generado en 14/08/2023 04:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-669

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2021-00158-00

DEMANDANTE: EU SALUD S.A.

**DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “B”, en auto de fecha 20 de abril de 2023, mediante el cual **ACEPTO DESISTIMINETO** del recurso de apelación contra la sentencia del 17 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno (41º) Administrativo del Judicial de Bogotá.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552955e8cda25aded07eca035b06f7d55d0375b5a0e19ca50234d502b3562fa3**

Documento generado en 14/08/2023 04:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-677

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-20121-00184-00

DEMANDANTE: IMPLEMENTAR S.A.S

**DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “A”, en auto de fecha 29 de junio de 2023, mediante el cual **ACEPTO DESISTIMINETO** del recurso de apelación contra la sentencia del 25 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno (41º) Administrativo del Judicial de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b96f3b6572d96ba8d7ace55f2f9a0ae0e79ec5565ef53d8872a90264ddf8000**

Documento generado en 14/08/2023 04:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-671

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-37-041-2021-00295-00
DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS-S S.A
DEMANDADO: COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “A”, en providencia de fecha 20 de abril de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 25 de octubre de 2022, en la cual declaró no probadas las excepciones propuestas por la demandada, declaró la nulidad del artículo 2º de la Resolución DNP-1982 del 14 de noviembre de 2019 y de las Resoluciones DNP-1086 del 31 de marzo de 2020 y GDD-252 del 18 de septiembre de 2020, a título de restablecimiento del derecho declaró que la demandante no adeuda la suma determinada a su cargo en los actos anulados e indicó que COLPENSIONES debe cancelar cualquier registro, anotación o proceso que hubiere hecho o iniciado por la orden impuesta con fundamento en los actos administrativos declarados nulos; y no condenó en costas a la parte vencida.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9116f586e65673904cf3a0cdfcf638b0eca43c4352e859293a72e24d85b364f8**

Documento generado en 14/08/2023 04:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2023-674

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2022-00391-00

**DEMANDANTE: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**

**DEMANDADO: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -
MINTIC**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “B”, en providencia de fecha 27 de abril de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** el auto proferido por este Despacho el 10 de febrero de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda presentada por el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP, por encontrar que el término para interponer la misma se encontraba caducado.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c398991f9fe28e80d49e336eeeb37c70409ab3a667f6dad702169d8137639bac**

Documento generado en 14/08/2023 04:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>